

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto Diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

REF. RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA DENTRO DEL REIVINDICATORIO.

RADICADO No.250354089001-2018-00046-00.

Demandantes: CARLOS MUÑOZ TORRES Y MARGARITA MOLINA CORTES.

DEMANDADO: ARCADIO MUÑOZ TORRES.

Visto el informe anterior, el Juzgado procede a resolver las peticiones allegadas por las partes así:

a). Se acepta la sustitución de poder presentada por la Dra. YASMIN ROCHA CALDERON, dentro del presente asunto y en consecuencia se reconoce a la Dra. IRMA YOLANDA NAVAS MILLAN, identificada con la C.C. o. 39.772.593 y T.P. No. 264.795 del C.S.J, para que represente a los demandantes en reconvencción, en los términos y para los efectos de la Sustitucion de poder.

b). El despacho requiere a la parte demandada el cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

c) Se tiene por contestada la demanda que en forma oportuna hizo el Dr. DIEGO HERNAN MEDINA MARTINEZ, en Representación del demandado ARCADIO MUÑOZ TORRES- En Reconvencción. Se le requiere para que acredite el envío del escrito de traslado de las excepciones de mérito a la activa, anexando copia del medio utilizado para tal efecto. (Art. 9.PARAGRAFO del Decreto 896 de 2020.

d) De la contestación de las excepciones de mérito que hiciera la parte demandante, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

e) Se toma nota de la inscripción de la demanda hecha al folio de matrícula inmobiliaria # 166-17344, en cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 688 de Junio 28 de 2022, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, en su oficio ORIPLAMESA1662022EE0647 de fecha 26 de Julio de 2022.

f) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Art. 375. Inciso final del art. 7° del C.G.P).

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 SE AGO 19 10 Estad-
1 20 fecha 22 AGO 2022